



IES LEGIO VII

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CURSO 2024/2025



Tabla de contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
1 Introducción	3
2 Marco legal.....	3
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN.	5
1. De los alumnos.....	5
1.1 Delegados y subdelegados de grupo.	5
1.2 Junta de delegados.....	7
2. De las madres y los padres.....	7
2.1 Participación de los padres en los órganos de gestión del Centro.	7
2.2 Asociación de madres y padres de los alumnos (AMPA).....	7
3 Claustro de profesores.....	8
4 Profesor de guardia.....	8
a) Profesores de guardia durante las horas lectivas.	8
b) Profesores de guardia durante el recreo.....	9
c) Participación de los profesores en los órganos de gestión del Centro.	10
CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y DE SUS FAMILIAS.	10
1. Derechos de los alumnos.....	10
2. Deberes de los alumnos.	12
3. Derechos y deberes de las familias en el proceso educativo.....	13
3.1. Derechos de los padres o tutores legales.	13
3.2. Deberes de los padres o tutores legales.....	14
CAPÍTULO IV. NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y ÓRGANOS COMPETENTES.	14
1 Aspectos generales.	14
a) Pasillos.	14
b) Servicios y patio.....	15
c) Instalaciones.	15
d) Guardias.	15
e) Tratamientos médicos.	15
2 Normas sobre el control de la asistencia a clase.....	16
a) Faltas de asistencia.....	16
b) Retrasos.....	16
c) Justificación de las faltas de asistencia.	16
d) Faltas injustificadas.	17
e) Faltas colectivas.....	17
3 Normas relativas a las pruebas de evaluación.	18
4 Órganos competentes de la aplicación de las normas de convivencia.	19
4.1 Consejo escolar.	19
4.2 Claustro de profesores.	20
4.3 Equipo directivo.	20
4.4 Coordinadora de Convivencia.....	21
4.5 Tutores.	21
CAPÍTULO V. DISCIPLINA ESCOLAR.	22



1	Consideraciones generales sobre las conductas perturbadoras de la convivencia.....	22
1.1	Calificación de las conductas que perturban en el Centro la convivencia y los tipos de corrección.....	22
1.2	Ámbitos de aplicación de las medidas de corrección.	22
1.3	Gradación de las medidas correctoras.	23
1.4	Responsabilidad por daños.	23
1.5	Actuaciones inmediatas.....	24
1.6	Competencia de las actuaciones inmediatas.	24
2	Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.....	24
2.1	Tipo de conductas contrarias a las normas de convivencia.	25
2.2	Medidas de corrección.	25
2.3	Prescripción.....	26
2.4	Procedimiento de actuación	26
3	La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.	26
3.5	La mediación escolar.....	27
3.6	Los procesos de acuerdo reeducativo.....	28
4	Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	30
4.1	Tipos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.....	30
4.2	Sanciones.....	30
4.3	Incoación de un expediente sancionador.	31
CAPÍTULO VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.....		33
1	Permiso de los padres.....	34
2	Calendario de actividades.....	34
3	Normas de comportamiento en las excursiones y salidas en horario lectivo.....	34
CAPÍTULO VII. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA.....		35
1	Normas de utilización de la biblioteca.....	35
2	Normas de funcionamiento de los ordenadores de la biblioteca.	36
3	Normas del servicio de préstamo de libros.	36
CAPÍTULO VIII. PLAN DE EMERGENCIA.....		37
1	Objetivos.	37
2	Instrucciones para la evacuación de emergencia.....	37
a)	Normas generales.	37
b)	Rutas de salida.....	38
c)	Proceso.....	38
CAPÍTULO IX. ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.....		38



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

1 Introducción

Este Reglamento de Régimen interior es un marco de normas de convivencia que debe permitir el desarrollo de las actividades docentes en un ambiente de trabajo, esfuerzo e igualdad.

Es un instrumento para la convivencia en los centros educativos que debe contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Incluye principios que tratan de garantizar al alumnado el ejercicio del derecho a recibir una formación integral que contribuya al desarrollo de su personalidad y permitir al profesorado el ejercicio del deber de enseñar y desarrollar estrategias que contribuyan a esta formación integral de los alumnos, lo que facilitará la consecución de los objetivos educativos de nuestro centro escolar.

Este Reglamento, finalmente, quiere ser la referencia disciplinaria que identifique, corrija y, si es posible, solucione aquellos problemas que afectan al derecho de toda la comunidad educativa a realizar su trabajo en condiciones adecuadas de tranquilidad, respeto y libertad.

En el articulado que compone este RRI se señala brevemente el marco legal general, con una breve referencia a la legislación vigente, desarrollándose únicamente aquellos aspectos propios del Centro.

2 Marco legal.

El presente Reglamento de Régimen interior, que rige el funcionamiento del IES Legio VII de León, fue elaborado con la participación y colaboración de representantes de todos los estamentos de la comunidad educativa y se ha revisado en este curso 2023-24, para adecuarse a las necesidades de funcionamiento en el Centro.

La legislación básica sobre organización y funcionamiento de los centros educativos es la siguiente:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la educación (LODE), del BOE de 4 de julio de 1985.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (texto consolidado).
- Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (BOE DE 21 de febrero de 1996) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.



- Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los Derechos y Deberes y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina de los centros educativos de Castilla y León, corregido en BOCYL de 21 de septiembre de 2007 y modificado por la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la comunidad autónoma de Castilla y León.
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- Orden EDU/888/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, en centros docentes de la comunidad autónoma de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- Real Decreto 1532/1986, de 11 de junio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos (BOE de 29 de junio de 1986).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE de 3 de agosto de 1984).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992).
- Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado (BOE de 17 de enero de 1986).
- Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de productos del tabaco).
- Orden ministerial, de 13 de noviembre de 1984, sobre evacuación de centros docentes (BOE de 17 de noviembre de 1984).

Con el objeto de facilitar la consulta de este Reglamento y de la legislación en que se basa cada uno de sus apartados, se indica la normativa que se aplica. Asimismo, se utilizan las siguientes abreviaturas para referirse a los documentos legislativos que se mencionan en mayor medida:

- DDD: Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los Derechos y Deberes y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina de los centros educativos de Castilla y León.



- ROIES: Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (BOE DE 21 de febrero de 1996) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- DGA: Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la comunidad autónoma de Castilla y León.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

1. De los alumnos.

Los derechos de los alumnos están recogidos en los artículos 5 a 9 del DDD y en el Decreto 23/2014, de 12 de junio.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones en su forma de ejercicio que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y nivel que estén cursando. El ejercicio de estos derechos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

- Asistir a clase respetando los horarios establecidos.
- Participar en las actividades programadas.
- Realizar las actividades encomendadas por los profesores y seguir sus orientaciones y directrices.

1.1 Delegados y subdelegados de grupo.

Al inicio del curso escolar, cada grupo de alumnos elegirá democráticamente un delegado/a y un subdelegado/a, que asumirán las funciones de representación del grupo. Además de las indicadas en el artículo 76 del ROIES, los delegados tendrán las siguientes funciones:

- Asistir a las reuniones de la Junta de delegados, que se celebrará al menos una vez por trimestre, con la Jefatura de estudios, y participar en sus deliberaciones.
- Exponer, como portavoz del grupo, ante el tutor/a, los órganos de gobierno o en las Juntas de delegados, las sugerencias, las iniciativas y las propuestas realizadas en asamblea, por el grupo al que representa.
- Dar a conocer a sus compañeros de grupo la información que se le transmita en las reuniones a las que asista como delegado/a.
- Fomentar la convivencia entre el alumnado del grupo.



- Colaborar con el profesorado y, de una manera particular, con el tutor/a en los temas que afecten al funcionamiento del grupo.
- Velar por la adecuada utilización del material y las instalaciones del centro e informar al tutor/a, y en su defecto al secretario del centro, de los desperfectos y deterioro que se produzca en el aula.
- Colaborar con toda la comunidad educativa del centro en el buen funcionamiento de este.
- En caso de ausencia del profesor, avisar lo antes posible al profesor de guardia de esta incidencia o comunicarlo, de manera inmediata, a la Jefatura de estudios.
- Encargarse de la llave del aula y cerrar la puerta, a fin de proteger las pertenencias de los alumnos, a menos que haya una comisión específica en el grupo para tal función.
- Participar en las sesiones de evaluación, si la Junta de Evaluación lo estima oportuno, para informar, consensuadamente con el tutor/a, del trabajo y funcionamiento del grupo.
- Reunir a sus compañeros para tomar decisiones relativas a exámenes, actividades extraescolares y ante cualquier cuestión que requiera una decisión de todo el grupo.
- En el caso de que sea convocada una huelga de estudiantes, la Junta de delegados podrá reunirse para que todos los delegados conozcan los motivos de dicha huelga. Posteriormente, cada delegado/a informará a su grupo para que cada alumno/a decida sobre su participación o no en la citada convocatoria. A continuación, el delegado/a presentará ante Jefatura de estudios un escrito en el que, de manera individual, cada alumno, con su nombre y apellido, DNI y firma, manifiesta su deseo de acudir a la huelga. Dicho documento se entregará antes de las 14.30 horas del día lectivo anterior a la huelga.
- Según lo previsto en el artículo 76.2 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado, dirigido al tutor/a, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron, siempre que el tutor/a y Jefatura de estudios consideren que concurren motivos suficientes para dicha revocación, al no cumplir con las funciones para las que han sido elegidos.

Por su parte, el subdelegado/a sustituirá al delegado/a en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

Los delegados y subdelegados tienen derecho a:

- Ser oídos por los órganos del Centro en los asuntos que así lo requieran.
- Recibir información de los acuerdos de las sesiones de evaluación.
- Conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo escolar, y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.
- No ser sancionados por las actuaciones que deriven del desempeño de sus funciones.



- Recibir formación para desempeñar sus funciones de una manera adecuada.

1.2 Junta de delegados.

La Junta de delegados estará integrada por los delegados y subdelegados y los representantes de los alumnos en el Consejo escolar. Su composición, régimen de funcionamiento y funciones serán las indicadas en los artículos 74 y 75 del ROIES.

La celebración de sus reuniones será comunicada al Equipo directivo, que le facilitará local y horario de utilización de este.

2. De las madres y los padres.

Las madres y los padres o, en su caso, los tutores legales tienen los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985 de Derecho a la Educación, así como los preceptos indicados en el capítulo IV del DDD que recoge la participación de las familias en el proceso educativo.

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su educación se lleve a cabo de forma adecuada.

Serán informados de las diversas actuaciones disciplinarias en las que se vean implicados sus hijos y colaborarán para que las medidas correctoras impuestas sean efectivas y contribuyan a la mejora del aprendizaje y de su comportamiento.

El Equipo directivo seguirá las directrices señaladas en la Resolución de 22 de octubre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección educativa que establece las pautas de actuación de los centros educativos en relación con los derechos de las familias en caso de separación o divorcio de los progenitores.

2.1 Participación de los padres en los órganos de gestión del Centro.

Los padres tienen derecho a participar en los siguientes órganos de representación del Centro:

- El Consejo Escolar, en el que dispondrán de tres representantes, uno de ellos en representación de la AMPA.
- La Comisión de Convivencia, en la que tendrán dos representantes.
- En la Comisión Económica, en la que habrá un representante.

2.2 Asociación de madres y padres de los alumnos (AMPA).

El artículo 16.c. del DDD establecen que a Asociación de madres y padres de alumnos (AMPA) asiste a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la



educación de sus hijos, colabora en las actividades educativas y promueve la participación de los padres de alumnos en la gestión del Centro.

El Equipo directivo del Centro facilitará la utilización de las instalaciones y recursos del Centro para la realización de las actividades que le son propias, integrándolas en la vida escolar, teniendo en cuenta su desarrollo.

3 Claustro de profesores.

De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al Consejo escolar, al Claustro de profesores y a la Dirección del Centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

Corresponde al Claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Convivencia y el Equipo directivo impulsará cuantas actividades estén previstas en él. Asimismo, el Claustro, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en los artículos 35 y 36 del Decreto 51/2007 y en el marco de lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior.

4 Profesor de guardia.

a) Profesores de guardia durante las horas lectivas.

Los profesores de guardia durante las horas lectivas asumen las tareas que se enuncian a continuación:

- Acordar con los compañeros que están de guardia a esa misma hora, las zonas de los pasillos de cuya vigilancia se va a ocupar cada uno, garantizando en todo momento el correcto desempeño del trabajo, recorriendo los pasillos que le corresponda atender.
- Asegurarse de que el alumnado no sale de las aulas en el cambio de clase, salvo que deban dirigirse a un aula específica o deban trasladarse por alguna razón justificada.
- Atender a los alumnos en su aula ante la ausencia del profesor y no permitir que el alumno utilice el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo electrónico que le pueda distraer en el desarrollo de su actividad escolar, en cuyo caso le será retirado, previa amonestación escrita.
- Anotar las incidencias y ausencias de alumnos que se produzcan durante la guardia y transmitir dicha información a la Jefatura de estudios.



- Atender a los alumnos cuando el profesor titular deba ausentarse del aula, por motivos justificados.
- Acompañar a los alumnos lesionados o enfermos en cualquier actividad escolar y permanecer con ellos hasta que sus padres o un adulto responsable se hagan cargo y gestionar la presencia, si fuera necesaria, de los servicios sanitarios de emergencia.
- Colaborar con la Jefatura de estudios cuando no haya suficientes profesores de guardia para que se pueda organizar esta circunstancia.
- Los profesores de guardia permanecerán con el grupo en el aula en que se ha producido la ausencia del profesor. En ningún caso se podrá bajar al patio, excepto cuando se trate de la materia de Educación Física, cuya aula es el patio.
- En caso de que no sea necesario la atención de los alumnos en el aula, el profesor de guardia deberá permanecer en la sala de profesores para atender cualquier eventualidad que pueda surgir durante su hora de guardia. Un par de veces durante el periodo lectivo asignado recorrerá los pasillos para constatar que no hay ninguna anomalía en el centro.
- Atender a los alumnos en cualquier otra circunstancia en la que su presencia se haga necesaria.

b) Profesores de guardia durante el recreo.

Los profesores de guardia durante el periodo de recreo desarrollarán su actividad en el patio, en la biblioteca o bien en los pasillos, desempeñando las siguientes funciones:

- Los profesores de guardia de patio realizarán tareas de vigilancia del alumnado, mediando en situaciones de conflicto y comunicando, en caso necesario, la situación a la Jefatura de estudios. Además, deberán contribuir al desarrollo de las diversas actividades que tienen lugar en este periodo (actividades deportivas, lúdicas, literarias...), procurando facilitar el acceso al material necesario.
- Los profesores de guardia en la biblioteca deberán velar por el buen uso y utilización de este espacio por los alumnos, custodiar los libros y demás materiales que en ella se encuentran, colaborar en las tareas de adecuación y mejora, así como realizar el servicio de préstamo de los libros.
- El profesorado que realice guardia de pasillos durante el recreo llevará a cabo la vigilancia de estos espacios, asegurándose, desde las plantas superiores hasta la planta baja, que los servicios y las aulas quedan vacíos. Después, realizará labores de apoyo al compañero que se encuentre de guardia en el patio.
- El profesorado que esté a cargo de la vigilancia del aula de apercibidos controlará que los alumnos inscritos en la hoja de cumplimiento se encuentran en el aula mencionada, que no utilizan dispositivos móviles tales como teléfonos, auriculares, etc. Los alumnos apercibidos sin salir en el recreo pueden, si lo desean, tomar la merienda o alimento y bebida de la que dispusiesen para ese período, manteniendo en todo momento limpias las instalaciones y el respeto al mobiliario. Si no hubiese ningún alumno en esta situación de apercibimiento, se apoyará en las labores de guardia al resto de



compañeros, con excepción del profesorado que realice las labores en la biblioteca, quien lo hará de forma individual.

c) Participación de los profesores en los órganos de gestión del Centro.

Los profesores participan en el Consejo escolar y en las comisiones que en él se determinen, según establece la ley.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y DE SUS FAMILIAS.

Los derechos y deberes de los alumnos y sus familias son todos los recogidos en el Título I del DDD, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y compromisos de las familias en el proceso educativo, reformado en la disposición adicional primera del Decreto 23/2014, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes.

Los principios generales (artículo 4 DDD) relativos a derechos y deberes de los alumnos son los que se enuncian a continuación:

- a) Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
- b) Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
- c) Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el DDD.
- d) El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

1. Derechos de los alumnos.

Los alumnos tienen derecho a una formación integral, a ser respetado, a ser evaluado objetivamente, a participar en la vida del Centro y a la protección social. Sus aspectos fundamentales se enuncian a continuación:

Derecho a una formación integral (artículo 5 DDD). Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.



- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Derecho a ser respetado (Artículo 6 DDD). Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Derecho a ser evaluado objetivamente (artículo 7 DDD). Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o finales de curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado, en el caso de alumnos menores de edad, por sus padres o tutores legales.

Derecho a participar en la vida del centro (artículo 8 DDD). Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los



- miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Derecho a protección social (artículo 9 DDD). Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

2. Deberes de los alumnos.

Son deberes de los alumnos: estudiar, respetar a los demás, participar en las actividades del Centro, contribuir a mejorar la convivencia y el deber de ciudadanía. Sus aspectos fundamentales se enumeran a continuación:

Deber de estudiar (artículo 10 DDD). Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y de esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Deber de respetar a los demás (artículo 11 DDD). Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.



Deber de participar en las actividades del centro (artículo 12 DDD). Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y en los órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro (artículo 13 DDD). Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de las personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Deber de ciudadanía (artículo 14 DDD). Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones de forma respetuosa.

3. Derechos y deberes de las familias en el proceso educativo.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

3.1. Derechos de los padres o tutores legales.

En el artículo 16 del RRR se establece que los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:



a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socioeducativa, a través de la información y las aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo escolar y en la Comisión de Convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

3.2. Deberes de los padres o tutores legales

El artículo 17 del DDD establece que los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y ÓRGANOS COMPETENTES.

Para facilitar la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa, se recogen a continuación un conjunto de normas que afectan al uso de las instalaciones, al control de la asistencia a clase, a la realización de pruebas de evaluación y, finalmente, a los órganos competentes al respecto.

1 Aspectos generales.

a) Pasillos.



- Durante el cambio de clase los alumnos estarán en sus aulas, salvo que deban desplazarse al patio, a algún laboratorio o a aulas específicas. En estos casos, el traslado se hará con diligencia y corrección en el comportamiento.
- Los profesores no podrán conceder permiso a los alumnos para ausentarse del aula al terminar un examen, aunque solo una parte del grupo realice el ejercicio.
- Cuando, de forma excepcional, un profesor no admita en el aula o expulse de esta a un alumno, solicitará la presencia del profesor de guardia, que acompañará al alumno a la Jefatura de estudios. Al acabar la clase, el profesor cumplimentará una amonestación, dando cuenta del motivo de la expulsión.

b) Servicios y patio.

- No se permitirá la estancia de los alumnos en los servicios durante los cambios de clase ni durante el recreo. El profesorado dará permiso a los alumnos para ir al servicio al iniciarse la clase y se hará siempre de manera controlada.
- Durante el período de recreo, los alumnos de 1º y 2º de ESO permanecerán en el patio del Centro, a cargo de los profesores de guardia asignados para tal fin, en el horario correspondiente.
- Si las circunstancias climáticas impidiesen permanecer en el patio al alumnado, que, habitualmente está, durante el período de recreo en ese espacio, el Equipo directivo podría determinar que se ocupasen otras dependencias. Igualmente, en el caso de restos de niveles que salen del centro, podrán adecuarse espacios si, por razones climatológicas, fuese necesario. Esta decisión es competencia del Equipo directivo en cada caso.

c) Instalaciones.

- En los casos en que sea necesario, y a efectos de salvaguardar las pertenencias personales que quedan en las aulas, cuando el grupo haya de trasladarse, se cerrará el aula y la llave permanecerá en poder del delegado/a del grupo.
- El alumnado tiene prohibido el acceso a las zonas protegidas por rejas.
- Se considera conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro romper elementos de la instalación eléctrica y de seguridad contra incendios, así como lanzar objetos por las ventanas o asomarse peligrosamente a ellas.

d) Guardias.

- En caso de ausencia de un profesor, el alumnado deberá permanecer en el aula y esperar las instrucciones del profesor de guardia o de la Jefatura de estudios.
- Los profesores de guardia atenderán a los alumnos enfermos o lesionados y, en general, a los que por alguna razón justificada no estén en su aula con su profesor correspondiente.

e) Tratamientos médicos.



El Centro no dispensará medicinas de ningún tipo ni se hará responsable de que los alumnos sigan tratamientos médicos durante su permanencia en el mismo. No obstante, pondrá todos los medios a su alcance para facilitar que cualquier alumno que lo necesite, pueda tomar las medicinas que precise, en cualquier momento, de su actividad lectiva.

2 Normas sobre el control de la asistencia a clase.

a) Faltas de asistencia.

Las faltas de asistencia suponen un lastre para la formación académica de los alumnos. Por ello, deben controlarse, tanto por los padres, que deben tener la seguridad de que sus hijos se encuentran efectivamente en el Centro y, en caso contrario, ser informados de forma diligente, como por los profesores, que son los que certifican la presencia o no de los alumnos en el Centro, registrando las ausencias o retrasos, en el sistema informático habilitado para tal fin, o los propios alumnos, en el ejercicio de su autonomía y mayoría de edad.

b) Retrasos.

- La puntualidad es una exigencia para el profesorado, el personal no docente y el alumnado; una muestra de respeto hacia quienes participan en la actividad educativa y en el aula, de una manera particular.
- En caso de retraso, se aplicará el protocolo de la normativa básica de convivencia, recogido en este RRI, como anexo I.

c) Justificación de las faltas de asistencia.

Se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los padres, madres o tutores legales de los alumnos menores de edad deberán justificar sus faltas utilizando el documento que se encuentra a su disposición en la conserjería y en la página web del Centro, para cumplimentar debidamente y entregarlo a los tutores, a través de sus hijos o personalmente, en un plazo máximo de tres días lectivos desde que se produjo la ausencia.
- El Centro se reserva el derecho de analizar y aceptar los documentos de justificación de las faltas, así como las justificaciones no apoyadas documentalmente, que no precisen los motivos o sean presentadas fuera de plazo.
- Los alumnos mayores de edad podrán justificar sus faltas de asistencia, a través de sus padres o personalmente, con las mismas limitaciones y reservas que en la normativa general, antes indicada.
- Las faltas de asistencia a clase, por participar en actividades complementarias o extraescolares, no necesitarán de justificante de la familia, sino que serán justificadas por los profesores responsables de la actividad y no se consignarán en el boletín mensual de faltas.



d) Faltas injustificadas.

Las faltas de asistencia injustificadas suponen un grave problema para la formación académica y personal de los alumnos. Los padres tienen la obligación de conocer esta información y el derecho a una información clara y rápida de las faltas injustificadas de sus hijos. Por ello, serán objeto de especial seguimiento y el profesorado las incorporará al soporte informático con la mayor diligencia posible.

Las faltas injustificadas de asistencia a las actividades extraescolares se computarán del mismo modo que la de clase en el aula. El número de horas de ausencia será consignado en su parte de faltas por el profesor responsable de la actividad. Se tendrá en cuenta, en este sentido, que las actividades extraescolares que impliquen un desembolso económico no son obligatorias para los alumnos.

Por lo que respecta al alumnado absentista, si, tras las actuaciones oportunas, no se observara un cambio de actitud, el director o por delegación, la Jefatura de estudios, en virtud de las atribuciones que la legislación establece, decidirá la sanción más adecuada entre las que se encuentran recogidas en el DDD.

En este sentido, en el anexo I de este RRI, se proponen una serie de medidas correctoras que, de forma graduada, se aplicarán a las ausencias o faltas de puntualidad injustificadas.

e) Faltas colectivas.

Se consideran faltas colectivas aquellas provocadas por huelgas, manifestaciones u otros motivos, ajenos a la organización del Centro.

El artículo 8, párrafo 2 de la Ley 8/1985, indica que “En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro”.

Por lo tanto, siempre que haya una convocatoria oficial, previamente comunicada a la dirección del centro, por medios oficiales, y los alumnos que deseen acudir a manifestaciones o reuniones en pro de sus derechos, así lo indiquen, se cumplirá la legislación vigente en esta materia.

En el caso de 3º y 4º de la ESO, esto se hará sin perjuicio del derecho de los padres/madres/tutores/as a conocer la asistencia o no de sus hijos al centro. Para ello se les entregará a los alumnos un documento, con dos días de antelación al momento de la reunión, para que pueda ser firmado por sus padres y/o tutores, y lo entreguen en el centro a fin de contabilizar esta ausencia por dicho motivo. El documento únicamente informa de la inasistencia a clase por motivos de derecho de reunión, y en ningún caso será una autorización o servirá para tomar ninguna medida contraria al



alumno. Estos documentos, serán recogidos y tratados por los delegados de los diferentes grupos, y entregados en Jefatura de estudios en, por los mismos, en los plazos establecidos.

En el caso de 1º y 2º de Bachillerato, serán los propios delegados de cada grupo los que reunirán al resto de compañeros y registrarán en un documento para tal fin, los alumnos que deseen secundar la convocatoria, indicando para ello, nombre y apellidos, DNI y firma. Deberán entregar dicho registro en Jefatura de estudios al igual que el resto de los niveles afectados.

El director del Centro, de acuerdo con las normas aquí establecidas, comprobará si a partir del tercer curso de la ESO, la inasistencia a clase se ajusta a lo dispuesto en dicha ley.

3 Normas relativas a las pruebas de evaluación.

A continuación, se recogen las normas que se tendrán en cuenta en relación con las pruebas de evaluación:

- a) Cuando un alumno no acuda a la realización de un examen, deberá presentar al profesor de esa materia, en un plazo máximo de tres días lectivos, una prueba documental que justifique, razonablemente, dicha ausencia. Los departamentos didácticos establecerán, en sus programaciones, la forma de proceder en estos casos.
Si la falta del alumno es injustificada, el alumno tendrá derecho, únicamente, a la prueba de recuperación o, en los casos excepcionales en que no la hubiere, cuando el profesor lo estime oportuno.
- b) En el caso de que un alumno sea encontrado copiando en un examen, con independencia de los medios utilizados para ello, se anotará la incidencia en el propio examen y continuará realizando el mismo, a efectos de una posible reclamación. Dado que el hecho está considerado como una falta grave, el alumno será calificado con la nota mínima establecida, según su nivel educativo. En la evaluación correspondiente, figurará también dicha calificación mínima obtenida, independientemente de las demás pruebas realizadas a lo largo del trimestre.
- c) Los alumnos tienen derecho a conocer los criterios de calificación aplicados en todas las materias y a cada uno de sus exámenes, así como a comprobar su aplicación mediante la corrección y revisión de estos.
- d) No se rectificará ningún acta de evaluación sin que la Junta de Evaluación sea informada de dicha rectificación en una sesión extraordinaria.
- e) No son justificables las ausencias a clase en las horas previas a los exámenes por ninguna cuestión que no sea debidamente justificada por escrito. El profesor de dichas materias aplicará las medidas correctoras que el departamento haya establecido para esta circunstancia. Además, dicha ausencia injustificada implicará que el alumno solo pueda realizar la recuperación.



- f) Cuando se detecte la suplantación de la personalidad de un alumno para realizar un examen, se tomarán las siguientes medidas:
- Retirada inmediata del examen, anotación de la incidencia y de los datos personales, en el propio examen, y expulsión del infractor del aula.
 - El alumno que ha consentido la suplantación será calificado con la nota mínima prevista para su nivel educativo y se iniciará un expediente disciplinario.
 - El Centro se reserva el derecho a denunciar a ambos infractores ante la autoridad judicial competente.

4 Órganos competentes de la aplicación de las normas de convivencia.

Según lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006 y el DDD, en su artículo 18, que regula la convivencia escolar, esta es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa. Las competencias en esta materia se distribuyen entre el Consejo escolar, el Claustro de profesores y el Equipo directivo, si bien la Coordinadora de Convivencia, los tutores de los respectivos grupos, los profesores sin atribuciones de coordinación específica, así como el personal no docente tienen el derecho y el deber de intervenir en su mejora.

4.1 Consejo escolar.

Corresponde al Consejo escolar (artículo 19 DDD) evaluar el Plan de Convivencia y el Reglamento de Régimen Interior, elaborar informes periódicos sobre el clima de convivencia, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios, velando por que se atengan a la normativa y proponer medidas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato, la no discriminación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Dentro del Consejo escolar se constituirá una Comisión de Convivencia (artículo 20 DDD), que garantizará la aplicación correcta de lo dispuesto en el DDD. Estará integrada por el director, la Jefa de estudios, además de dos profesores, dos padres y dos alumnos elegidos entre los representantes de estos sectores en el Consejo escolar.

Si la Coordinadora de Convivencia no formara parte de ella, acudirá a la Comisión, con voz, pero sin voto. Asimismo, la Comisión podrá decidir que asistan representantes de otros sectores o personas que, por su cualificación profesional o personal, puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

Esta Comisión seguirá las siguientes normas de funcionamiento:

- Se reunirá, convocada por el director, al menos una vez al trimestre.
 - A propuesta razonada de, al menos, dos de sus miembros.
 - A petición de Jefatura de estudios.
 - Para ser informada siempre que se instruya un expediente.



- Sus miembros están obligados a mantener discreción respecto a las informaciones, deliberaciones y decisiones que se produzcan en sus reuniones.
- Sus funciones son las siguientes:
 - Potenciar la comunicación entre todos los sectores de la comunidad educativa.
 - Proponer medidas que garanticen los derechos y deberes de la comunidad educativa.
 - Ayudar a prevenir las conductas problemáticas mediante una acción mediadora.
 - Mantener una comunicación fluida con Jefatura de estudios y tutores.
 - Conocer los expedientes instruidos, previamente a la reunión del Consejo escolar.
 - Informar al Consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas.
 - Asesorar al director en la resolución de expedientes disciplinarios.
 - Elaborar propuestas de convivencia para el nuevo curso.
 - Participar en las actividades relacionadas con el mejor conocimiento del RRI.
 - Velar por la correcta aplicación del RRI.
 - Proponer mejoras en el RRI.
 - Solicitar a la Dirección del centro el material y la formación necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.

4.2 Claustro de profesores.

Corresponde al Claustro de profesores (artículo 21 DDD) proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Convivencia, que anualmente se apruebe por el Consejo escolar. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en sus reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la aplicación de sanciones y velará porque se cumpla la normativa vigente.

4.3 Equipo directivo.

Es responsabilidad del **Equipo directivo** fomentar la convivencia escolar (artículo 22 DDD) e impulsar cuantas actividades estén previstas en el Plan de Convivencia del Centro.

- Son competencias del **director**:
 - Favorecer el fomento de la convivencia en el Centro, impulsando el Plan de Convivencia aprobado en el Consejo escolar.
 - Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 del DDD, que podrá delegar en la Jefatura de estudios, en el tutor docente del alumno o en la Comisión de Convivencia, en su caso.
 - Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos.



- Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo escolar.
- Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas.

- Son competencias de la **Jefatura de estudios** coordinar y dirigir las actuaciones de la coordinadora de Convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el Plan de Convivencia y en el RRI. Asimismo, debe imponer y garantizar las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los acuerdos re-educativos.

4.4 Coordinadora de Convivencia.

La Coordinadora de Convivencia colaborará con la Jefatura de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del Plan de Convivencia (artículo 23 DDD) y participará en la Comisión de Convivencia del Centro. Su nombramiento deberá cumplir con las condiciones que recoge la Orden EDU/ 1921/2007. Deberá tener formación en resolución de conflictos y, en colaboración con la Comisión de Convivencia, por delegación del director, desempeñará las siguientes funciones:

- Elaborar el Plan de Convivencia.
- Gestionar los datos de convivencia del Centro.
- Participar, en colaboración con el departamento de Orientación, en la elaboración del Plan de Acción Tutorial.
- Desarrollar, en coordinación con el departamento de Orientación, las acciones del Plan de Acción Tutorial referentes al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- Participar, en colaboración con Jefatura de estudios y los tutores, en las actuaciones de mediación y resolución de conflictos.
- Fomentar, de acuerdo con el Plan de Convivencia, la cooperación entre las familias y el profesorado.
- Realizar el seguimiento, en colaboración con Jefatura de estudios, de los alumnos sancionados.
- Promover el funcionamiento de un grupo de mediación en el Centro con participación de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- Coordinar a los alumnos mediadores, a los alumnos-tutores y a los alumnos ayudantes.

4.5 Tutores.

Los tutores docentes coordinarán a los profesores y mediarán entre estos, alumnos y familias (artículos 24 y 25 DDD). Los profesores, en el aula o en el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares, podrán llevar a cabo las actuaciones disciplinarias inmediatas recogidas en el DDD y en este RRI. En el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tienen atribuidas, tienen la condición de autoridad pública y gozan de la protección reconocida a tal



condición en el ordenamiento jurídico. En el ejercicio de sus actuaciones de corrección y disciplinarias, disfrutarán de presunción de veracidad.

CAPÍTULO V. DISCIPLINA ESCOLAR.

1 Consideraciones generales sobre las conductas perturbadoras de la convivencia.

1.1 Calificación de las conductas que perturban en el Centro la convivencia y los tipos de corrección.

Según establece el artículo 29 del DDD, las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que se recogen en el anexo I de este RRI.
- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

A partir de ahí, el tipo de corrección de las conductas recogidas en el párrafo anterior podrá ser:

- Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta.
- Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 1. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del DDD.
 2. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV del DDD.
 3. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del DDD.

1.2 Ámbitos de aplicación de las medidas de corrección.

Los ámbitos de aplicación de las medidas de corrección son aquellos que se enuncian a continuación (artículo 31 DDD):

- La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo y durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.



- También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

1.3 Gradación de las medidas correctoras.

A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad (artículo 32 DDD):

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

1.4 Responsabilidad por daños.

La responsabilidad de los alumnos en caso de deterioro de las instalaciones o material del Centro, así como en casos de sustracción de bienes son las siguientes (artículo 33 DDD):

- Los alumnos que, individual o colectivamente, causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del



coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

- Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
- Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

1.5 Actuaciones inmediatas.

Las actuaciones inmediatas (artículo 35 DDD) tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- Amonestación pública o privada.
- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en este Reglamento de régimen interior, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, a la Jefatura de estudios.
- Realización de trabajos comunitarios específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

1.6 Competencia de las actuaciones inmediatas.

Como establece el artículo 36 del DDD, compete ejercer las actuaciones inmediatas a:

- Cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
- El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado a la Jefatura de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) del DDD como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en este Reglamento.

2 Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.



Las conductas contrarias a las normas de convivencia, medidas de corrección y prescripción de estas son las que se enumeran a continuación.

2.1 Tipo de conductas contrarias a las normas de convivencia.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes (artículo 37 DDD):

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos eléctricos o electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del DDD.

2.2 Medidas de corrección.

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes (artículo 38 del DDD):

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la



permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2.3 Prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

2.4 Procedimiento de actuación

Cuando se produzca cualquier conducta contraria a las normas del centro advertida por un profesor, es este el máximo responsable de apereibir al alumnado pudiendo, en su caso, poner una amonestación por escrito para reflejar tal conducta.

En el caso de que se ponga esta amonestación, el profesor que la realice deberá:

- En primer lugar, comunicar al alumno tal hecho, apuntando los datos del mismo en la amonestación y dejando registro en el parte de alumnos apereibidos. Este registro se encuentra en la sala de profesores, y servirá para que el alumno pueda cumplir una sanción de recreo. Esta sanción será una medida a tomar, siempre, en caso de amonestación por escrito, como medida más inmediata, independientemente de la gravedad del hecho que lo haya ocasionado.
- En segundo lugar deberá comunicar a Jefatura de estudios que se ha producido una amonestación y detallará los hechos que la han motivado. Será la propia Jefatura de estudios la que decidirá, a tenor de la gravedad de los hechos, o de la reiteración de los mismos, los pasos a seguir.
 - Si la conducta no es considerada como gravemente perjudicial para la convivencia del centro, será el propio profesor que ha iniciado la amonestación escrita quien comunique telefónicamente este hecho a las familias, mientras que Jefatura de estudios dejará constancia por escrito mediante el aplicativo ASIN de Stilus.
 - Si la conducta se considera gravemente perjudicial para la convivencia del centro o, si esta es una conducta reiterada en el tiempo, Jefatura de estudios se encargará de comunicar a las familias dicha situación. Las medidas correctoras añadidas a esta conducta serán decisión de la Jefatura de estudios en función de la gravedad de los hechos que han ocasionado esta situación.

3 La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos (artículo 41 DDD):



- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, este quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del DDD.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

3.5 La mediación escolar.

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41 DDD, para el **desarrollo de la mediación** será preciso tener en cuenta lo siguiente (artículo 43 DDD):

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.



- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea este quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Respecto a la **finalización de la mediación** (artículo 44 DDD), se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
- b) Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
- c) En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 DDD.
- d) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
- e) El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

3.6 Los procesos de acuerdo reeducativo.

El proceso de acuerdo reeducativo (artículo 45 DDD) es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.



Son **aspectos básicos de los procesos reeducativos** los que se enuncian a continuación (artículo 46 DDD):

- a) Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
- b) Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
- c) Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
- d) En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b del DDD. Si no se acepta, se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del DDD.
- e) El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Para el **desarrollo y seguimiento del acuerdo reeducativo** (artículo 47 DDD), el Centro podrá emplear los siguientes instrumentos:

- a) Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
- b) Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
- c) En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Asimismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de este Decreto.



- d) Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

4 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

4.1 Tipos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Como establece el artículo 48 DDD, se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

4.2 Sanciones.

Las sanciones (artículo 49 DDD) que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso



comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho período, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

- e) Cambio de centro.

4.3 Incoación de un expediente sancionador.

Tal y como establece el artículo 50 del DDD, las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro solo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
- d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quien haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quien se mantendrá informado de su tramitación.

Mientras se produce la tramitación del expediente sancionador, se podrá aplicar una serie de medidas cautelares, según establece el artículo 51 DDD:

- a) Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión



- temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
- b) El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
 - c) Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si este es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo siguiendo el siguiente proceso de tramitación (artículo 52 DDD):

- a) El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento por el director, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - Sanciones aplicables.
- b) El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquel fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de período probatorio, este tendrá una duración no superior a dos días.
- c) Concluida la instrucción del expediente, el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - Calificación de la conducta o conductas perturbadoras.
 - Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - Especificación de la competencia del director para resolver.
- d) El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
- e) Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.



En relación con la resolución del expediente, el artículo 51 DDD establece lo siguiente:

- a) Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
- b) La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
- c) La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
- d) Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al Claustro y al Consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
- e) Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- f) La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Según establece el artículo 54 DDD, respecto al régimen de prescripción del **expediente sancionador**, tendrá como límite temporal las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo 90 días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición.

CAPÍTULO VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Son complementarias y extraescolares aquellas actividades de diversa índole, necesarias para el desarrollo integral del alumnado y no contempladas en la actividad lectiva propiamente dicha.

Estas actividades pretenden reflejar el carácter propio del Centro, recogiendo las propuestas del Consejo escolar, Claustro de profesores, Departamentos didácticos, Junta de delegados y Asociación de madres y padres de alumnos.



Las normas de convivencia aplicables a este tipo de actividades son las mismas que en la actividad lectiva normal del Centro.

En aquellas actividades que se desarrollen fuera del Centro, se aplicará de forma estricta la normativa general y, en determinados casos, se añadirá una normativa específica con el fin de garantizar el buen nombre del Centro.

1 Permiso de los padres.

Para cualquier actividad que exija la salida de los alumnos del Centro será necesario un permiso firmado por los padres o tutores legales en el que estos se comprometan a respetar las normas fijadas por el Centro y acepten las medidas disciplinarias que puedan adoptarse.

Selección de participantes.

- Si son de oferta pública (Diputación, Ayuntamiento, Junta, Ministerio, etc.), los alumnos se seleccionarán en función de las bases de la oferta.
- Si son programadas por el Centro se llevarán a cabo cuando:
 - Asista, al menos, un 75% del total de alumnos de cada grupo.
 - Asista, el 75% de los alumnos a los que se les oferte la actividad.

En relación con este porcentaje de asistencia se exceptúa el Viaje de Estudios que puedan realizar los alumnos de Bachillerato.

2 Calendario de actividades.

Se procurará que la realización de actividades extraescolares en primero y segundo de Bachillerato finalice en el segundo trimestre. Para el resto de los niveles se procurará no superar el día 15 de mayo.

Durante los últimos días lectivos del segundo trimestre, se desarrollará la Jornada Cultural del Centro.

3 Normas de comportamiento en las excursiones y salidas en horario lectivo.

Las conductas inadecuadas que se produzcan durante la realización de las actividades extraescolares y según el informe que los profesores acompañantes emitan, podrán ser establecidas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Al ser consideradas como faltas, implicarán la apertura de un expediente disciplinario. Mientras se incoa el citado expediente, el director podrá determinar la adopción de medidas cautelares que garanticen el normal desarrollo de las actividades del Centro y, en su caso, de la actividad extraescolar o complementaria comprometida.

Actuaciones específicas que afectan a las normas básicas de convivencia:



- No obedecer las indicaciones del profesorado o de las personas responsables de la actividad.
 - No respetar los horarios previstos o la planificación establecida.
 - Comer, beber o gritar en el autobús.
 - Cambiar de habitación en los hoteles.
 - Alterar el orden con comportamientos disruptivos.
 - Dos actuaciones de este tipo darán lugar a una falta grave.

- Faltas graves que perjudican la convivencia.
 - Faltar al respeto a los profesores, a los compañeros y a los ciudadanos, en general.
 - Fumar en cualquier dependencia en la que no esté permitido.
 - Llevar alcohol o cualquier otra sustancia nociva.
 - Beber alcohol o ingerir cualquier tipo de droga.
 - Ser protagonista o incitar a protagonizar fugas o escapadas de las visitas programadas o de los hoteles.
 - Arrojar objetos desde las ventanas de los hoteles.
 - Tener un comportamiento irrespetuoso en museos, exposiciones o cualquier tipo de visita guiada.
 - No respetar los bienes materiales del autobús, los hoteles o los lugares visitados.
 - Sustraer pertenencias de otra persona.
 - De manera general, todas aquellas acciones recogidas en capítulos anteriores.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA.

A continuación, se enumeran las normas básicas de utilización de la sala de la biblioteca, así como de los servicios que esta ofrece.

1 Normas de utilización de la biblioteca.

La biblioteca permanecerá abierta, todos los días, durante el período de recreo, y acogerá, dado el aforo del que disponemos, fundamentalmente, al alumnado de primero y de segundo de la ESO. Además, la biblioteca permanecerá abierta, para toda la comunidad educativa, tres tardes semanales.

Dadas las características especiales de este espacio, la diversidad de actividades diseñadas en ella y la variedad de usuarios que pueden utilizarla, se hace preciso el establecimiento de las siguientes normas de uso:

- a) Se debe entrar de forma ordenada a la biblioteca.
- b) No se puede comer, ni beber.
- c) En beneficio de todos, se debe mantener una conducta adecuada, permanecer sentados, desplazarse despacio, procurando no entorpecer el espacio de los demás, y guardar silencio. Si se incumple esta norma, la persona responsable



de la biblioteca pedirá al alumno o usuario que abandone la sala, de manera inmediata.

- d) Durante el recreo no se podrá entrar, salir y volver a entrar, en la biblioteca.
- e) Los libros y demás materiales de la biblioteca (mesas, sillas, ordenadores, etc.) deberán tratarse con cuidado para evitar su deterioro.
- f) Los libros deberán dejarse en la mesa del bibliotecario, salvo que el profesorado responsable de la sala ofrezca otra indicación. Si se trata de volúmenes numerados, correspondientes a colecciones de obras de consulta, se colocarán de manera correcta en su ubicación originaria.
- g) Antes de abandonar la sala, se dejarán las sillas en su sitio, bien colocadas, y se limpiarán las mesas de todos aquellos restos de materiales que pudieran haber quedado sobre ellas.

2 Normas de funcionamiento de los ordenadores de la biblioteca.

- a) Los ordenadores se utilizarán únicamente para uso educativo, ya que son un servicio destinado a la realización de trabajos por los alumnos.
- b) Cada ordenador deberá utilizarse de forma individual.
- c) Durante el recreo, si hay compañeros esperando, el tiempo máximo para utilizar los equipos es de 15 minutos.
- d) Los usuarios de los equipos deberán apuntarse en la hoja de registro de cada ordenador, antes de iniciar la sesión, indicando la tarea que va a realizar con la ayuda del equipo informático.
- e) El alumnado se compromete a usar correctamente los equipos informáticos. No está permitido cambiar la configuración de los equipos, ni instalar o grabar software o cambiar iconos, pantallas, etc.
- f) Cuando termine la sesión se deben cerrar todas las ventanas que hayan sido abiertas y apagar correctamente el equipo.
- g) Ante cualquier bloqueo o duda hay que avisar al profesor destinado en la biblioteca. En esta situación nunca se debe apagar el ordenador.

3 Normas del servicio de préstamo de libros.

- a) Cada usuario podrá sacar dos libros en préstamo por un tiempo máximo de 15 días, que se podrá prorrogar una semana más, siempre que no haya sido solicitado por otra persona.
- b) La mayoría del material bibliográfico podrá salir en préstamo, a excepción de obras de referencia como los diccionarios, atlas, enciclopedias, etc.
- c) Los libros deberán ser devueltos en perfectas condiciones, sin subrayar, pintar, doblar sus páginas o dañar la encuadernación.
- d) En caso de incumplimiento del plazo de devolución, la biblioteca requerirá al alumno para que la haga efectiva, siendo sancionado con la pérdida de sus derechos como usuario durante una semana. En segunda instancia, se podrá requerir a los padres desde la Jefatura de Estudios para solicitar su intervención, ampliándose la sanción correspondiente según el criterio de los responsables de la biblioteca y, en cualquier caso, en proporción con el tiempo de demora transcurrido hasta el momento de la devolución.



- e) En el caso de no devolución o deterioro, el alumno deberá reponer el material prestado por otro ejemplar idéntico. Hasta que todo el proceso no se cumpla, el alumno quedará excluido temporalmente del servicio de préstamo, ampliándose este período en los mismos términos que en el caso de incumplimiento del plazo de devolución.
- f) La no devolución reiterada de documentos a la biblioteca conllevará la suspensión de la condición de usuario del servicio.
- g) Para recoger las notas de la evaluación, al final de cada trimestre, será condición indispensable no estar en posesión de algún documento perteneciente a la biblioteca.

La utilización de la biblioteca, así como el servicio de préstamo y los ordenadores supone la aceptación total de estas normas. El incumplimiento de cualquiera de las normas recogidas, con anterioridad, se sancionará de acuerdo a este Reglamento.

CAPÍTULO VIII. PLAN DE EMERGENCIA.

Las presentes instrucciones han sido elaboradas a tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 13 de noviembre de 1984 sobre evacuación de Centros docentes (BOE de 17 de noviembre).

1 Objetivos.

- Enseñar a los alumnos a conducirse adecuadamente en situaciones de emergencia, tales como riesgo de incendio, aviso de bomba, escape de gas o cualquier otro tipo de alarma que justifique la evacuación rápida del Centro.
- Conocer las condiciones de los edificios en los que se aloja el Centro para conseguir la evacuación de una forma ordenada y sin riesgo para sus ocupantes, no deterioro de los edificios o del mobiliario escolar, debiéndose realizar todo ello en el menor tiempo posible.
- Mentalizar a los alumnos, a sus padres y a los profesores de la importancia de los problemas relacionados con la seguridad y la emergencia en los centros escolares.

2 Instrucciones para la evacuación de emergencia.

a) Normas generales.

- Detectada la situación de emergencia, será inmediatamente comunicada al director del Centro o al miembro del Equipo directivo de guardia, que dará, si la situación lo aconseja, la orden de desalojo.
- La señal para indicar el desalojo del Centro será un toque de sirena o, en su defecto, una serie larga y discontinua de avisos con el timbre habitual.
- Decidido el desalojo del Centro, los conserjes abrirán todas las puertas exteriores del edificio y cerrarán los interruptores generales de electricidad. Los



profesores que estén utilizando energía en los laboratorios o aulas específicas, cerrarán el paso de la misma.

b) Rutas de salida.

- A la señal de comienzo del simulacro, o del hecho real, desalojarán el edificio, en primer lugar, los ocupantes de la planta baja.
- Simultáneamente, los de las plantas superiores se movilizarán ordenadamente hacia las escaleras de evacuación más próximas, sin descender a las plantas inferiores hasta que los ocupantes de estas hayan desalojado su planta respectiva.
- El desalojo en cada planta se realizará por grupos, saliendo en primer lugar las aulas más próximas a las escaleras de evacuación, en secuencia ordenada y sin mezclarse los grupos.

c) Proceso.

En el pabellón “viejo”:

- En las aulas del pabellón viejo que, además comprende el gimnasio, el aula de cocina, los vestuarios, los aseos y el patio, actuará como Coordinador de Área, el profesor que en el momento de la evacuación se encuentre en el aula PV31. Si dicha aula se encontrase vacía, actuaría como coordinador, el profesor del aula PV32.
- Para la evacuación de todo este sector del Centro es preciso cruzar el patio y acceder a la calle por la puerta situada al final del pasillo que discurre en paralelo a la biblioteca.
- El orden de evacuación de este sector será el siguiente: alumnos que se hallen en el patio, gimnasio, cocina, vestuarios, aseos y 1ª, 2ª y 3ª plantas del pabellón “viejo”.

En el pabellón principal:

- Planta baja: actuará como coordinador de planta, el profesor que en el momento de la evacuación se encuentre en el aula 01. Si dicha aula estuviera vacía, el coordinador sería el profesor del aula 02.
- Planta primera: actuará como coordinador de planta, el profesor que se encuentre, en el momento de la evacuación, en el aula 101. Si dicha aula estuviera vacía, el coordinador sería el profesor del aula 102.
- Planta segunda: actuará como coordinador de planta, el profesor que se encuentre en el aula 201. Si estuviera vacía, el coordinador sería el profesor del aula 202.

CAPÍTULO IX. ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

La Comisión de Coordinación Pedagógica hará propuestas para la actualización del Reglamento de Régimen Interior, siempre que se considere necesario.



El presente documento fue presentado en el Claustro de profesores del Centro el día 29 de octubre de 2024, para su aprobación.



ANEXO

CASUÍSTICA DE CONVIVENCIA

	CONDUCTA	ACTUACIÓN INMEDIATA	RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN	MEDIDA DE CORRECCIÓN	EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA Y DE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN
Retrasos	Llegar tarde al centro, al comienzo de la jornada.	El alumno deberá entrar por la puerta principal, explicar las circunstancias de su retraso y firmar en la hoja de registro que se encuentra en conserjería.	Un miembro del equipo directivo o un profesor de guardia.	<u>Si no existen explicaciones o estas no son satisfactorias</u> , se le hará una advertencia sobre la importancia de llegar a la hora y de lo que supone llegar tarde sin ninguna justificación para el desarrollo de la clase y su proceso de formación.	Se prestará atención a la evolución de esta conducta en el futuro. Cinco retrasos comportarán la suspensión en la participación en ACEX durante 15 días.
		Se le enviará al aula que le corresponda. El profesor encargado del aula anotará el retraso en la aplicación informática.	El profesor encargado del aula.	<u>Si el retraso no pudiera achacarse a negligencia del alumno</u> (accidente, cita médica...) se le pedirá que, dentro de sus posibilidades, procure poner los medios para que no vuelva a ocurrir.	Se prestará atención a la reiteración de estas conductas en el futuro. En caso de retrasos habituales, no achacables al alumno, el tutor se pondrá en contacto con la familia para que ponga los medios necesarios para evitar la situación.
	Llegar tarde a clase sin justificación.	El alumno deberá explicar las circunstancias de su retraso. El profesor encargado del aula anotará el retraso en la aplicación informática.	El profesor, tutor y la Jefatura de estudios.	Se anotará el retraso en la aplicación informática.	El tutor prestará atención a la posible reiteración de estas conductas en el futuro. Tres retrasos supondrán una amonestación escrita. La acumulación de tres amonestaciones escritas por esta causa será objeto de modificación de horario lectivo y/o suspensión de la participación en ACEX.

	CONDUCTA	ACTUACIÓN INMEDIATA	RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN	MEDIDA DE CORRECCIÓN	EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA Y DE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN
Faltas de asistencia.	Falta de asistencia a clase.	Introducción de la falta en la aplicación informática.	El profesorado consignará la falta en la aplicación informática. Los tutores se encargan de las oportunas justificaciones.	Los padres o tutores del alumno deberán justificar la falta, utilizando el documento que, a tal efecto, se encuentra tanto en la conserjería como en la página web del centro, en un plazo máximo de tres días tras la ausencia.	El tutor justificará o no las faltas, atendiendo a las razones y documentación aportada por la familia.
	Reiteración en las faltas de asistencia a clase o cualquier otra actividad programada sin justificar.	Comprobación periódica de las faltas de asistencia de los alumnos. Comunicación a la Jefatura de Estudios de esta incidencia.	Los tutores de cada grupo. Jefatura de Estudios adoptará las medidas oportunas.	Se advertirá al alumno y a los padres o tutores de que la acumulación de faltas de asistencia no justificadas supondrá la incorporación del alumno en el plan de absentismo.	<u>Solo en el caso de faltas sin justificación</u> , por cada bloque de quince faltas o de cinco concentradas en una única asignatura: <u>Amonestación escrita</u> y suspensión de participar en ACEX durante quince días.
Permanencia en el centro.	Permanecer en dependencias del centro (pasillos, servicios, aulas...) sin permiso.	Petición de una explicación. El alumno acudirá al espacio en el que debiera encontrarse, de forma diligente.	El profesor que haya visto al alumno en esta circunstancia, lo comunicará a la Jefatura de estudios.	Si no resulta convincente la explicación, se impondrá una amonestación escrita. Si el alumno debiera estar en clase en ese momento, deberá pedir disculpas al profesor y a sus compañeros por interrumpir el desarrollo de la clase al llegar tarde.	<u>Se vigilará la repetición de estos hechos.</u> <u>La reiteración en esta conducta podrá dar lugar la modificación del horario lectivo y/o la suspensión del derecho de participación en ACEX durante 15 días.</u>
	Abandonar el aula o el centro sin autorización.	Se informará a Jefatura de Estudios.	El profesor que haya visto al alumno en esta circunstancia, lo comunicará a la Jefatura de Estudios.	Amonestación escrita.	Se vigilará la repetición de estos hechos. La reiteración en esta conducta podrá dar lugar la modificación del horario lectivo y/o la suspensión del derecho de participación en ACEX durante 15 días.

	CONDUCTA	ACTUACIÓN INMEDIATA	RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN	MEDIDA DE CORRECCIÓN	EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA Y DELAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN
Comportamiento en el centro.	No traer el material necesario para la clase.	Advertencia pública o privada, según estime el profesor, de la obligación de traer el material.	Profesor encargado de la clase.	<i>Se valorarán las circunstancias que concurren en el hecho, singularmente, si es aplicable a la dejadez del alumno o a problemas sociales o económicos.</i> En el primer supuesto, el profesor dejará constancia del hecho en la aplicación informática.	Si se reitera la conducta, el profesor de la materia le impondrá una amonestación escrita.
	Demorar, sin justificación, la preparación del material necesario para la clase.	Advertencia pública o privada, según estime el profesor, de la necesidad de agilizar en el proceso de la preparación del material.	Profesor encargado de la clase. Jefatura de Estudios.	De darse alguna circunstancia agravante, publicidad o jactancia, se pondrá una amonestación escrita.	Cada reiteración en la conducta supondrá una nueva amonestación escrita. Si se formalizan tres amonestaciones por esta causa se impondrá una modificación del horario lectivo o la realización de tareas en beneficio de la comunidad educativa.
	Alterar el orden de la clase, impidiendo el derecho al estudio de sus compañeros.	Advertencia pública. El alumno deberá abandonar su actitud. Aviso a Jefatura de Estudios.	Profesor encargado de la clase. Jefatura de Estudios.	Amonestación escrita.	Vigilancia de la reiteración y el aumento de la gravedad de estas conductas. Cada reiteración en la conducta supondrá una nueva amonestación escrita. Tres amonestaciones escritas supondrán la realización de tareas en beneficio del centro, durante tres días y/o modificación del horario lectivo y/o suspensión de participación en ACEX. De no cesar la actitud, podrá dar lugar al inicio de un expediente disciplinario.
	Mantener posturas o modos inadecuados dentro del aula.	Advertencia pública. El alumno deberá corregir sus modos o posturas. Aviso a Jefatura de Estudios.	Profesor encargado de la clase. Jefatura de Estudios.	Amonestación escrita.	Vigilancia de la reiteración y el aumento de la gravedad de estas conductas. Cada reiteración en la conducta supondrá una nueva amonestación escrita. Tres amonestaciones escritas supondrán la realización de tareas en beneficio del centro durante tres días.

	CONDUCTA	ACTUACIÓN INMEDIATA	RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN	MEDIDA DE CORRECCIÓN	EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA Y DELAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN
Comportamiento en el centro.	Falta de colaboración del alumno en la realización de las actividades académicas.	Advertencia pública. El alumno deberá colaborar en el desarrollo de la clase.	Profesor encargado de la clase.	Advertencia privada de las consecuencias de la reiteración de estas conductas. Aviso a los padres.	Si el alumno reitera su falta de colaboración, aviso a Jefatura de Estudios y amonestación escrita.
	Utilizar o exhibir teléfonos móviles u otro tipo de aparatos electrónicos dentro del aula o en el Centro.	Advertencia pública. Retirada del teléfono (que el alumno debe apagar) o del aparato electrónico, y entrega del mismo a la Jefatura de Estudios.	Profesor encargado de la clase o cualquier profesor que observa la conducta. Jefatura de Estudios.	Amonestación escrita. Los padres recogerán el dispositivo electrónico en Jefatura de estudios, donde se les informará de las normas del Instituto al respecto, cuando acudan a firmar la amonestación escrita.	La reiteración de estas conductas dará lugar a la suspensión de la participación en ACEX durante un periodo máximo de 15 días y/o modificación del horario lectivo.
	No respetar las normas sobre seguridad y salud personal y medioambiental en talleres, laboratorios, aulas específicas o en cualquier otra dependencia del centro.	Advertencia pública. El alumno deberá cumplir con la normativa específica indicada por el profesor.	Profesor encargado del aula. Jefatura de Estudios.	Advertencia de Jefatura de Estudios de la gravedad de su actitud al tratarse de espacios con una normativa específica, que afecta a la seguridad y salud de todos los que participan en la clase. Amonestación escrita.	La reiteración de estas conductas será especialmente grave por cuanto se refiere a materias de seguridad y salud, por lo que dará lugar la suspensión de la participación en ACEX durante un periodo máximo de 15 días y/o la modificación del horario lectivo.
	Arrojar al suelo papeles, envoltorios y/u otros residuos en cualquier dependencia del centro.	Advertencia pública de lo inapropiado de la conducta. El alumno deberá recoger del suelo y depositar los residuos en el lugar adecuado.	Cualquier personal del centro que presencia la conducta. Esta persona informará al tutor del alumno.	Amonestación escrita. El alumno deberá recoger todos los residuos que hubiera arrojado a l suelo.	La reiteración de este tipo de conductas se considerará desobediencia intencionada de las normas del instituto, dando lugar a una nueva amonestación escrita y sanciones consistentes en la realización de tareas que mejoren la limpieza del centro y/o suspensión de participación en ACEX durante 15 días.

Comportamiento en el centro.	CONDUCTA	ACTUACIÓN INMEDIATA	RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN	MEDIDA DE CORRECCIÓN	EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA Y DELAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN
	Arrojar objetos por la ventana hacia la calle o el patio del centro.	Advertencia pública de lo inapropiado de su conducta.	Cualquier personal del centro que presencie esta conducta. Esta persona informará a Jefatura de estudios.	Advertencia privada por parte del tutor del alumno. Información a Jefatura de Estudios y amonestación escrita, acompañada de la realización de tareas al servicio de la comunidad durante 15 días.	Debido a la gravedad de las consecuencias que se pudieran derivar de estos hechos, la reiteración se considerará un agravante que tendrá la consideración de falta grave.
	Escribir o dañar en las mesas, puertas, paredes, techos, ordenadores, pizarras...	Advertencia pública de lo inapropiado de la conducta. El alumno deberá cesar en su conducta y asumir que las instalaciones del centro deben volver a las mismas condiciones.	Cualquier personal del centro que presencie la conducta. Esta persona informará al tutor y a Jefatura de estudios.	Amonestación escrita y realización de tareas destinadas a reparar el daño. En caso de no ser posible, el alumno deberá asumir los gastos económicos de reparación que genere el acto de deterioro de las instalaciones.	La reiteración de este tipo de conductas se considerará deterioro intencionado de las instalaciones del instituto, dando lugar a una nueva amonestación, sanciones consistentes en la realización de actividades de servicio a la comunidad, así como la suspensión de participar en ACEX durante 15 días. En casos de gravedad, los alumnos podrán tener una modificación de horario.
	Alteración indebida de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa.	Advertencia pública de lo inapropiado de la conducta. Reposición a su lugar y estado original de las pertenencias objeto de la conducta.	Cualquier personal del centro que presencie la conducta. Esta persona informará al tutor del alumno.	Advertencia privada por parte del tutor del alumno. Amonestación escrita por parte de la persona que presencie la conducta. Si no se han podido reponer a su estado original las pertenencias objeto de la conducta, se informará a Jefatura de Estudios y se deberá reparar económicamente el daño causado.	Se comprobará la efectiva reparación, material o económica, del daño causado. La reiteración en conductas de este tipo tendrá la consideración de falta grave.
	Uso no autorizado e indebido de los equipos informáticos, material de los laboratorios, del aula de música y de otras aulas específicas.	Advertencia pública de lo irregular de la conducta. Cese de la conducta.	Persona responsable del aula o del lugar donde se encuentre el material aludido, que informará al tutor del alumno.	Advertencia privada por parte del tutor del alumno. Amonestación escrita y realización de tareas destinadas a reparar el daño. En caso de no ser posible, el alumno deberá asumir los gastos económicos de reparación que genere dicho acto.	Observación de la posible reiteración de esta conducta. La reiteración de amonestaciones por esta conducta tendrá la consideración de falta grave.

Comportamiento en el centro.	CONDUCTA	ACTUACIÓN INMEDIATA	RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN	MEDIDA DE CORRECCIÓN	EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA Y DELAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN
	Desconsideración, imposición de criterio, amenazas, insultos, golpes o faltas de respeto a los miembros de la comunidad educativa, siempre que estas no sean consideradas como faltas graves.	Advertencia pública de lo inapropiado de la conducta.	Cualquier personal del centro que haya sido testigo del hecho. Jefatura de Estudios.	Petición pública de disculpas a la persona afectada. Amonestación escrita.	Advertencia privada en Jefatura de Estudios y petición de disculpas públicas a la persona afectada. En caso de negativa, disculpas forzadas por la situación o reiteración en la conducta, modificación de horario lectivo. La reiteración de estas conductas será considerada falta grave y comportarán la apertura de un expediente disciplinario.
Actuación o incitación a cometer actos que pudieran ser lesivos, en forma leve.	Advertencia pública de lo inapropiado de la conducta.	Cualquier personal que haya sido testigo del hecho. Jefatura de Estudios.	Fin de la actividad perjudicial y petición de disculpas. Amonestación escrita.	La reiteración de esta conducta será considerada una falta grave, que comportará la apertura de un expediente sancionador.	

Comportamiento en el centro.	CONDUCTA	ACTUACIÓN INMEDIATA	RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN	MEDIDA DE CORRECCIÓN	EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA Y DELAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN
	Actos de desobediencia a profesores, PAS del centro o cualquier otra persona que acuda al centro.	Advertencia pública de lo inapropiado de la conducta.	Cualquier persona que haya sido partícipe o testigo del hecho. Jefatura de estudios.	Petición pública de disculpas. Amonestación escrita.	Especial atención a la reiteración de estas conductas, sobre todo si existen indicios de sexismo, racismo u otras conductas contrarias a los derechos básicos de las personas, en cuyo caso se considerará falta grave.
	Manifestaciones expresas contrarias a los valores y a los derechos establecidos.	Advertencia pública de lo inapropiado de la conducta.	Cualquier persona que haya sido testigo del hecho. Jefatura de estudios.	Petición pública de disculpas. Amonestación escrita	Especial atención a la reiteración de estas conductas, sobre todo si existen indicios de sexismo, racismo u otras conductas contrarias a los derechos básicos de las personas. La reiteración de estas conductas e incluso algunas de ellas individualmente, pueden ser faltas graves.
	Exponer en el centro, documentos o carteles con publicidad o simbología de carácter sexista, racista o de cualquier otro tipo que atente contra las normas de convivencia.	Advertencia pública de lo inapropiado de la conducta. Retirada inmediata, por parte de la persona responsable, del citado material.	Cualquier persona que haya sido testigo del hecho. Jefatura de estudios.	Petición pública de disculpas. Amonestación escrita.	Especial atención a la reiteración de estas conductas u otras relacionadas con ellas y de parecidas implicaciones. La reiteración de cualquiera de estas conductas supone una falta grave.
	Utilización de prendas y accesorios que cubran la cabeza y/o la cara.	Advertencia pública de lo inapropiado de la conducta.	Cualquier persona que haya sido testigo del hecho.	Retirada inmediata de la prenda o del accesorio encuestión .	Si se produce reiteración en la conducta, se impondrá una amonestación escrita. Si esa conducta volviera a reiterarse conllevaría la realización de tareas en beneficio de la comunidad durante 5 días, como máximo.

	CONDUCTA	ACTUACIÓN INMEDIATA	RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN	MEDIDA DE CORRECCIÓN	EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA Y DELAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN
Comportamiento en el centro.	Utilización de prendas y accesorios inadecuados para las actividades académicas que se realizan en el centro.	Advertencia pública de inapropiado de la conducta.	lo Profesor responsable de la actividad académica. Jefatura de estudios.	Retirada inmediata de la prenda o accesorio en cuestión y utilización del material correcto para realizar la actividad docente. Amonestación escrita.	Si se produce reiteración en la conducta, información a Jefatura de estudios que, a su vez, informará a los padres.
	Gritar, empujar o correr por pasillos, aulas, escaleras...	Advertencia pública de inapropiado de la conducta.	lo Cualquier persona que haya sido testigo del hecho. Jefatura de estudios.	Cese de la conducta. Amonestación escrita.	La reiteración de amonestaciones por esta conducta será especialmente grave si suponen algún peligro para los miembros de la comunidad educativa, por lo que constituirá una falta grave.
	Hacer ostentación de simbología de carácter discriminatorio por razón de raza, sexo o religión , siempre que no sea considerado como falta grave.	Advertencia pública de inapropiado de la conducta.	lo Cualquier persona que haya sido testigo del hecho. Jefatura de estudios.	Retirada inmediata de los documentos, escritos o publicidad. Siempre se realizará una amonestación escrita para dejar constancia de la trascendencia del hecho.	La reiteración de esta conducta será considerada una falta grave.

	CONDUCTA	ACTUACIÓN INMEDIATA	RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN	MEDIDA DE CORRECCIÓN	EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA Y DE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN
Comportamiento en ACEX.	No participar en el desarrollo de las actividades complementarias orientadas al desarrollo de los planes de estudio.	Advertencia pública de la obligatoriedad de participar en las actividades complementarias en las mismas condiciones que en las actividades lectivas.	Profesor encargado de la actividad.	Cese de la actitud negligente o de las acciones que perjudicaran o impidieran el desarrollo de la actividad. Amonestación escrita.	La reiteración de estas conductas supondrá la realización de tareas en beneficio del centro.
	Perturbar o impedir el correcto desarrollo de actividades complementarias y/o extraescolares orientadas al desarrollo de los planes de estudio.	Advertencia pública de la obligatoriedad de cumplir las mismas normas de convivencia que en las actividades lectivas dentro del Instituto.	Profesor encargado de la actividad.	Cese de la actividad perturbadora. Amonestación escrita. Pérdida del derecho a participar en este tipo de actividades por el tiempo legalmente establecido. Participación en actividades en beneficio del centro.	En casos de actividades de más de un día o en las que sea imposible continuar con la actividad normal con la presencia de los alumnos implicados se avisará a los padres para que pasen a recogerlos o enviarlos a su domicilio mediante transporte público, con los gastos a cargo de los padres y bajo su responsabilidad. Pérdida del derecho a participar en estas actividades durante el curso escolar. Consideración de falta grave.
	No guardar el orden debido y desobedecer las indicaciones de los profesores o monitores en el trascurso de las actividades complementarias y extraescolares.	Advertencia pública de la obligatoriedad de cumplir las mismas normas que en las actividades lectivas dentro del Instituto.	Profesor encargado de la actividad.	Cese de la actividad perturbadora. Amonestación escrita. Pérdida del derecho a participar en este tipo de actividades por el tiempo legalmente establecido. Participación en actividades en beneficio del centro.	Observación de la posible reiteración de este tipo de conductas, que tendrán la misma consideración que las realizadas dentro del recinto escolar en horario lectivo. Consideración de falta grave.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.	CONDUCTA	ACTUACIÓN INMEDIATA	RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN	MEDIDA DE CORRECCIÓN	EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA Y DELAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN
	<p>La falta de respeto, indisciplina, acoso, maltrato, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, o agresividad, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.</p>	<p>Advertencia pública de la obligatoriedad de cesar en la conducta.</p>	<p>El profesor o la persona que presta servicios en el centro educativo. Equipo directivo.</p>	<p>Petición pública de disculpas. La consideración como conducta gravemente perjudicial para la convivencia comportará la tramitación de un expediente disciplinario como paso previo a la sanción.</p>	<p>La suspensión del derecho de asistencia a clase durante un periodo superior a 5 días e inferior a 30 días y/o suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un periodo de 30 días, o bien cambio de centro, según las circunstancias y a la vista de la resolución del expediente.</p>
	<p>Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable.</p>	<p>Advertencia pública de la obligatoriedad de cesar en la conducta.</p>	<p>El profesor o la persona que presta servicios en el centro educativo. Equipo directivo.</p>	<p>Petición pública de disculpas. La consideración como conducta gravemente perjudicial para la convivencia comportará la tramitación de un expediente disciplinario como paso previo a la sanción.</p>	<p>La suspensión del derecho de asistencia a clase durante un periodo superior a 5 días e inferior a 30 días y/o suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un periodo de 30 días, o bien cambio de centro, según las circunstancias y a la vista de la resolución del expediente.</p>
	<p>La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.</p>		<p>El profesor o la persona que presta servicios en el centro educativo. Equipo directivo.</p>	<p>Petición pública de disculpas. La consideración como conducta gravemente perjudicial para la convivencia comportará la tramitación de un expediente disciplinario como paso previo a la sanción.</p>	<p>La suspensión del derecho de asistencia a clase durante un periodo superior a 5 días e inferior a 30 días y/o suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un periodo de 30 días, o bien cambio de centro, según las circunstancias y a la vista de la resolución del expediente.</p>

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	CONDUCTA	ACTUACIÓN INMEDIATA	RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN	MEDIDA DE CORRECCIÓN	EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA Y DELAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN
	El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias, del material o de los objetos y de las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, tanto en el centro como en los espacios donde se realicen ACEX.	Advertencia pública de la obligatoriedad de cesar en la conducta.	El profesor o la persona que presta servicios en el centro educativo. Equipo directivo	Petición pública de disculpas. La consideración como conducta gravemente perjudicial para la convivencia comportará la tramitación de un expediente disciplinario como paso previo a la sanción.	La suspensión del derecho de asistencia a clase durante un periodo superior a 5 días e inferior a 30 días y/o suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un periodo de 30 días, o bien cambio de centro, que se valorará según las circunstancias y a la vista de la resolución del expediente disciplinario.
	Las actuaciones e incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.	Advertencia pública de la obligatoriedad de cesar en la conducta.	El profesor o la persona que presta servicios en el centro educativo. Equipo directivo.	Petición pública de disculpas. La consideración como conducta gravemente perjudicial para la convivencia comportará la tramitación de un expediente disciplinario como paso previo a la sanción.	La suspensión del derecho de asistencia a clase durante un periodo superior a 5 días e inferior a 30 días y/o suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un periodo de 30 días, o bien cambio de centro, que se valorará según las circunstancias y a la vista de la resolución del expediente disciplinario.
	La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.		El profesor o la persona que presta servicios en el centro educativo. Equipo directivo.	Petición pública de disculpas. Amonestación escrita. La consideración como conducta gravemente perjudicial para la convivencia comportará la tramitación de un expediente disciplinario como paso previo a la sanción.	La suspensión del derecho de asistencia a clase durante un periodo superior a 5 días e inferior a 30 días y/o suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un periodo de 30 días, o bien cambio de centro, que se valorará según las circunstancias y a la vista de la resolución del expediente disciplinario.